

**HUGO BARRERA
LETICIA MUÑOZ
JOSHUA HERNÁNDEZ**

Marco Normativo

6 - 8 DE AGOSTO DE 2024



FSV

**Formación de
Seguridad Vial**



**Fundación
ALEATICA**

Un poco de historia...



FSV



**Formación de
Seguridad Vial**



**Fundación
ALEATICA**



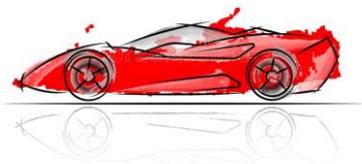
Triada ecológica



FSV



Formación de
Seguridad Vial



AGENTE CAUSAL



ENFERMEDAD



HUESPED

MEDIO AMBIENTE

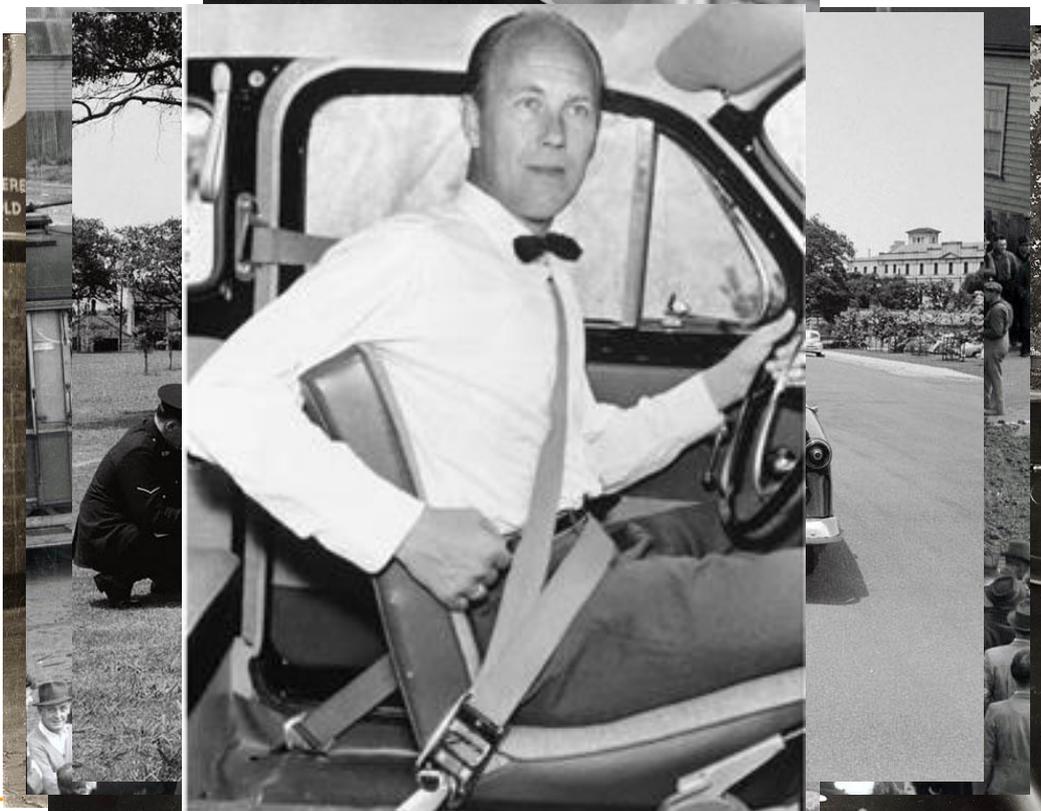




¿Por qué estamos aquí?



Formación de
Seguridad Vial





JERARQUÍA NORMATIVA



FSV



**Formación de
Seguridad Vial**



**Fundación
ALEATICA**



¿Por qué importa el marco normativo?



FSV



**Formación de
Seguridad Vial**



¿Por qué es importante entender el marco normativo?

- Armonización de criterios
- Coordinación entre corporaciones, departamentos, áreas
- Eliminar vacíos de regulación
- Claridad de responsabilidades
- Evitar duplicidad de funciones
- Disminuir inequidades



Jerarquía normativa



Formación de Seguridad Vial



- “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y **federal**”. (Art. 40 CPEUM)
- ¿Cuál es la **norma fundamental** o Ley suprema en México?
- ¿Qué lugar ocupan los tratados y convenciones internacionales en la jerarquía normativa? (Art. 133 CPEUM. - Art. 4º - 2011)

BASE	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	
PRIMER NIVEL	LEYES FEDERALES Y GENERALES DEMÁS TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS, RATIFICADOS Y PUBLICADOS POR MÉXICO	AMBITO LOCAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, LEYES GENERALES, TRATADOS INTERNACIONALES, REGLAMENTOS SANITARIOS Y DE POLICIA
SEGUNDO NIVEL	AMBITO FEDERAL LEYES orgánicas, reglamentarias y complementarias	LEYES (CÓDIGOS)/ LEYES MUNICIPALES
TERCER NIVEL	REGLAMENTOS FEDERALES (Expedidos por el ejecutivo, a través de Secretaría de Estado, administrativos, etc.	REGLAMENTOS LOCALES. Expedidos por el ejecutivo y derivados de otros Reglamentos. Artículo 115 de CPEM/ REGLAMENTOS MUNICIPALES
CUARTO NIVEL	MANUALES y LINEAMIENTOS	MANUALES y LINEAMIENTOS/ BANDOS MUNICIPALES
QUINTO NIVEL	NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS INDIVIDUALIZADAS	ACUERDOS NORMAS INDIVIDUALIZADAS



Jerarquía normativa



Formación de Seguridad Vial



Jerarquía del marco normativo en movilidad y seguridad Vial



BASE	<ul style="list-style-type: none"> • Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Objetivos de Desarrollo Sostenible • Declaración de Estocolmo. Alcanzar los objetivos mundiales para 2030 • Resolución 74 299 UN. Segundo Decenio para la Seguridad Vial • Plan Mundial para la Seguridad Vial 	
PRIMER NIVEL	AMBITO FEDERAL <ul style="list-style-type: none"> • Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV) (17-05-2022) 	AMBITO LOCAL LGMSV
SEGUNDO NIVEL	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de la Guardia Nacional (Art. 9) • Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal • Ley de Vías Generales de Comunicación 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Movilidad de la Ciudad de México (Última reforma 27-12-2021) • Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios (21-05-2024)
TERCER NIVEL	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal • Reglamento para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos • Reglamento sobre Peso, Dimensiones y Capacidad de los vehículos de Autotransporte 	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México (Última reforma 08-09-2023) • Reglamento de Tránsito del Estado de México (última reforma 03-02-2023)
CUARTO NIVEL	<ul style="list-style-type: none"> • Lineamientos GPS tractocamión doblemente articulado 	
QUINTO NIVEL	NOMS de especificaciones de vehículos (sobre: placas, licencias y verificación físico mecánica; pesos y dimensiones; remolques y semirremolques; pasaje de turismo y carga; etc.) NOMS sobre manejo de residuos peligrosos.	

CPEUM Y MARCO INTERNACIONAL



FSV



**Formación de
Seguridad Vial**



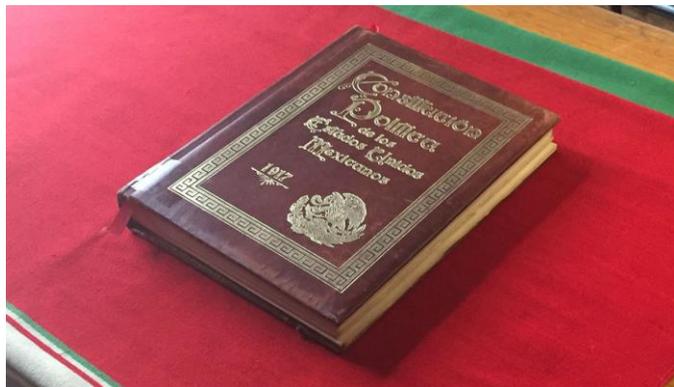
**Fundación
ALEATICA**



FSV



Formación de Seguridad Vial



Art. 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, ...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

Art. 21. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, ...

La seguridad pública comprende la **prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley**, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de **legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**



Hito de la movilidad y la seguridad vial



FSV



Formación de
Seguridad Vial



Art. 4. Toda persona tiene **derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial**, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Párrafo adicionado DOF 18-12-2020

Art. 73. XXIX-C. **Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios** y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Párrafo adicionado DOF 18-12-2020

Art. 115. V. Los **Municipios**, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y **planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial**. Párrafo adicionado DOF 18-12-2020



¿Qué son los Derechos Humanos?



FSV



Formación de
Seguridad Vial





OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



Meta 3.6. Reducir a la mitad muertes y lesiones graves por accidentes de tráfico



Meta 11.2. Proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial



Meta 17.17 Fomentar y promover la constitución de **alianzas eficaces** en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil



Segundo Decenio de Acción



Formación de Seguridad Vial



Juntos, podemos salvar millones de vidas



DECENIO DE ACCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL 2021 - 2030



Meta 1: Para 2020, todos los países tendrán establecido un plan de acción nacional integral y multisectorial sobre la seguridad vial con metas sujetas a plazos.



Meta 2: Para 2030, todos los países se habrán adherido a uno o más de los instrumentos jurídicos básicos de las Naciones Unidas sobre seguridad vial.



Meta 3: Para 2030, todas las carreteras nuevas cumplirán normas técnicas para todos los usuarios que tienen en cuenta la seguridad vial, o tienen una calificación de tres o más estrellas.



Meta 4: Para 2030, más del 75% de los desplazamientos por las carreteras existentes serán por carreteras que cumplen normas técnicas para todos los usuarios seguridad vial.



Meta 5: Para 2030, el 100% de los vehículos nuevos (definidos como fabricados, vendidos o importados) y de usados cumplirán normas de seguridad muy estrictas, como los Reglamentos de las Naciones Unidas o los Reglamentos Técnicos Mundiales recomendados como prioritarios, o prescripciones nacionales de desempeño reconocidas como equivalentes.



Meta 6: Para 2030, reducir a la mitad la proporción de vehículos que circulan a una velocidad superior a la máxima fijada y lograr reducir los traumatismos y las muertes por exceso de velocidad.



Meta 7: Para 2030, aumentar a cerca del 100% la proporción de motociclistas que utilizan correctamente cascos normalizados.



Meta 8: Para 2030, incrementar a cerca del 100% la proporción de ocupantes de vehículos de motor que utilizan los cinturones de seguridad o los sistemas normalizados de retención para niños.



Meta 9: Para 2030, reducir a la mitad el número de traumatismos y muertes por accidentes de tránsito debidos a la conducción bajo los efectos del alcohol, y/o lograr una reducción en los debidos a otras sustancias psicoactivas.



Meta 10: Para 2030, todos los países contarán con leyes nacionales que restrinjan o prohíban el uso de teléfonos móviles mientras se conduce.



Meta 11: Para 2030, todos los países habrán promulgado legislación sobre el tiempo de conducción y los periodos de descanso de los conductores profesionales, y/o se habrán adherido a regulaciones internacionales o regionales en ese ámbito.



Meta 12: Para 2030, todos los países habrán establecido y alcanzado metas nacionales con objeto de reducir al mínimo el intervalo de tiempo transcurrido entre un accidente de tránsito y la prestación de atención de emergencia por parte de profesionales.

MARCO NORMATIVO NACIONAL



FSV



**Formación de
Seguridad Vial**



**Fundación
ALEATICA**



FSV



LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL





Las personas cometen errores



Las personas son vulnerables a ser heridas



La responsabilidad es compartida



Ninguna muerte o lesión grave es aceptable



Proactivo vs. reactivo

Elementos clave de la LGMSV

- Enfoque de Sistema Seguro. Alineación al Plan Mundial para la SV
- Armonización. Reformas del Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas
- Coordinación. Integración del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial



Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial



FSV



Formación de Seguridad Vial



01

Vincular la movilidad y la seguridad vial con los instrumentos de **ordenamiento territorial y desarrollo urbano**.

02

Impulsar acciones que promuevan **servicios de transporte público** sostenible y seguro en todo el territorio nacional.

03

Promover sistemas de movilidad y transporte que contribuyan a **reducir las brechas de desigualdad**.

04

Impulsar y consolidar la articulación y **conurrencia de los tres órdenes de gobierno**, el sector privado y social.

05

Generar las acciones correspondientes en favor de la **protección de la vida, integridad física**, de las personas usuarias de las vías en el territorio nacional.



LEYES

- Ley de la Guardia Nacional
- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares
- Ley de Vías Generales de Comunicación

REGLAMENTOS

- Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal
- Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares
- Reglamento para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos
- Reglamento sobre Peso, Dimensiones y Capacidad de los vehículos de Autotransporte

ACUERDOS, LINEAMIENTOS Y NORMAS

- Acuerdo por el que se establecen las categorías de la licencia federal de conductor atendiendo al tipo de vehículo y clase de servicio que se presta
- Lineamientos GPS tractocamión doblemente articulado
- NOMs sobre manejo de residuos peligrosos y sobre especificaciones de vehículos



FSV



Formación de
Seguridad Vial



Los conductores de autotransporte federal contarán con la licencia federal vigente y deberán abstenerse de:

- Conducir en estado de **ebriedad o bajo los efectos de drogas y** rebasar los **máximos de velocidad**
- Hablar por **teléfono celular** o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo hagan con tecnología de **manos libres**, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico
- Los permisionarios tienen la obligación de proporcionar a sus conductores **capacitación y adiestramiento**
- Todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de su condiciones físicas y mecánicas

Art. 36 Párrafo adicionado DOF 25-10-2005. Reformado DOF 01- 12-2020



Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes



FSV



Formación de
Seguridad Vial



Regula el tránsito de vehículos, conductores, pasajeros y peatones en las carreteras y puentes de jurisdicción federal:

Art. 4. Atribuciones de las SCT en coordinación con GN

I. **Preservar la vida** y la integridad física de los **usuarios de las vías federales**;

V. **Prevenir hechos de tránsito** que tengan como resultado daños o perjuicios a conductores, pasajeros, peatones o a vías federales;

VII. **Sancionar a los usuarios de las vías** federales que violen las disposiciones de este Reglamento;

IX. **Auxiliar a los usuarios de las vías federales** que resulten involucrados en hechos de tránsito; solicitar la rápida atención médica de los heridos; detener a los probables responsables por hechos de tránsito y que su conducta podría ser constitutiva de un delito, así como ponerlos a disposición del Ministerio Público correspondiente y, de ser el caso, asegurar los bienes que se encuentren en el lugar de los hechos; imponer las sanciones correspondientes; formular el dictamen técnico que haya lugar,

XI. **Promover**, diseñar, ejecutar y evaluar **campañas de educación vial** y, en su caso, **colaborar en aquéllas a cargo de las autoridades locales de tránsito**;





Leyes Estatales



Formación de
Seguridad Vial



- a) Aplicar esta Ley y su Reglamento en las vías públicas de competencia estatal, así como **sancionar o amonestar** por las infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial que se cometan en las mismas.
- b) Aplicar acciones tendientes a un mejor **aprovechamiento** de la vialidad, así como para hacer **eficiente el tránsito** de personas peatonas y vehículos las vías de jurisdicción estatal;
- c) Colaborar con las autoridades municipales en la implementación de acciones y estrategias que incidan en la **reducción de los percances viales** y aumenten la seguridad vial;
- d) La conducta del personal operativo se basará en los principios de **legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos**, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





Conducción bajo efectos de alcohol y estupefacientes



Formación de Seguridad Vial



Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios (21-05-2024)

Art. 49

XI. Queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a **0.25 mg/L** en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:

- a). Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre, y
- b). Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.

Art. 20. Corresponde a la Secretaría: XXII. Realizar operativos de alcoholimetría en el ámbito de su competencia y, en su caso, se ejecutarán éstos en coordinación con otras autoridades con atribuciones para tal efecto.

Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México (04-02-2021)

Artículo 50.-

Queda prohibido conducir vehículos motorizados cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o **de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro**, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, transporte escolar o de personal, vehículos de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, **no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado**, síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.



Velocidad segura



FSV



Formación de Seguridad Vial



Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios (21-05-2024)

Art. 49 III. El establecimiento de límites de velocidad con base en evidencia científica:

- a). 20 km/h en zonas de hospitales, asilos albergues y casas hogar; en zonas y entornos escolares en vías secundarias y calles terciarias;
- b) hasta 30 km/h en zonas y entornos escolares en vías primarias y carreteras;
- c). 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias;
- d). 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado;
- e). 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado y en carreteras estatales fuera de zonas urbanas; 50 km/h dentro de zonas urbanas,
- f). Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener velocidad de operación mayor a 50 km/h en cualquiera de sus accesos.

Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México (04-02-2021)

Artículo 9.- Los conductores de vehículos deberán respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial. A falta de señalamiento restrictivo específico, los límites de velocidad se establecerán de acuerdo a lo siguiente:

- I. En los carriles centrales de las vías de acceso controlado la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora;
- II. En vías primarias la velocidad máxima será de 50 kilómetros por hora;
- III. En vías secundarias incluyendo las laterales de vías de acceso controlado, la velocidad máxima será de 40 kilómetros por hora;
- IV. En zonas de tránsito calmado la velocidad será de 30 kilómetros por hora;
- V. En zonas escolares, de hospitales, de asilos, de albergues y casas hogar, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora; y
- VI. En estacionamientos y en vías peatonales en las cuales se permita el acceso a vehículos la velocidad máxima será de 10 kilómetros por hora.



Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios (21-05-2024)

Art. 49

VII. El uso obligatorio de casco para personas conductoras, pasajeros de motocicletas y bicicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia;

VIII. En vehículos motorizados, el número de pasajeros no debe rebasar la capacidad máxima especificada de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas;

Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México (04-02-2021)

I. Sólo se podrá llevar abordo la cantidad de personas que señala la tarjeta de circulación y no se podrán subir menores de 12 años.

II. El uso del caso protector será obligatorio para todas las personas permitidas abordo de la moto y deberán cumplir con las siguientes características: armazón con barrera rígida, relleno amortiguador de 3 a 4 centímetros, relleno confort que ajuste correctamente a la cabeza, sistema de retención con correa, anclaje y mecanismos de cierre o abrochado, visor que permita mayor visibilidad y resistencia con el impacto de objetos.

III: Únicamente mayores de 18 años de podrán conducir una moto y deberán portar la licencia tipo A1, A2 o permanente.



Uso de cinturón de seguridad y SRI



Formación de Seguridad Vial



Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios (21-05-2024)

Art. 49

IV. La utilización del cinturón de seguridad de forma obligatoria para todos los pasajeros de vehículos motorizados, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

IX. Que cualquier persona menor de doce años o que por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un Sistema de Retención Infantil (SRI) o en un asiento de seguridad que cumpla con los requerimientos establecidos en las disposiciones normativas aplicables;

Tratándose de menores de edad transportables bajo condiciones adecuadas, velando en todo momento porque el medio de transporte de que se trate cuente con todas las medidas de seguridad, ya sea o no motorizado.

Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México (04-02-2021)

Artículo 37.- Los conductores y ocupantes de los vehículos deben de cumplir con las disposiciones de seguridad indicadas en el presente artículo de acuerdo a la naturaleza propia de cada vehículo:

c) Asegurarse que todos los pasajeros utilicen correctamente el cinturón de seguridad, además de colocarse el propio.



Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios (21-05-2024)

Art. 49

X. La prohibición de hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres;



Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México (04-02-2021)

Artículo 38.-Se prohíbe:

- a) Llevar objetos que obstruyan la visibilidad del conductor o lo distraigan;
- b) Llevar objetos de gran tamaño entre la portezuela del vehículo y su costado izquierdo;
- c) Sostener, cargar o colocar personas o animales entre sus brazos y piernas;
- d) Utilizar objetos que representen un distractor para la conducción segura; tratándose de dispositivos de apoyo a la conducción como mapas y navegadores GPS, cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido;
- e) Utilizar teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación mientras el vehículo esté en movimiento, cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido;